



**El** *Congreso Nacional*

**CONSIDERANDO**

- Que** el numeral 20 del artículo 23 de la Constitución Política de la República, establece el derecho de todos los ecuatorianos a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;
- Que** el numeral 13 del artículo 84 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, el respeto al orden público y a los derechos humanos, formulando prioridades en planes y proyectos para el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales;
- Que** el artículo 86 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza;
- Que** la Constitución Política de la República, declara de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;
- Que** la Constitución Política de la República igualmente declara de interés público el sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales;
- Que** el artículo 247 de la Constitución Política de la República, establece que las aguas son bienes nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptible; su uso y aprovechamiento corresponderá al Estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con la Ley;
- Que** la Constitución Política de la República, declara en su artículo 266 como objetivo permanente de las políticas del Estado, el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola, pecuaria, acuícola, pesquera y agroindustrial, que provean productos de calidad para el mercado interno y

externo, la dotación de infraestructura, la tecnificación y recuperación de suelos, la investigación científica y la transferencia de tecnología;

**Que** la Constitución Política de la República, establece que el Estado estimulará los proyectos de forestación, reforestación, sobre todo con especies endémicas, de conformidad con la Ley. Las áreas reservadas a estos proyectos serán inafectables;

**Que** la Constitución Política de la República al referirse a los derechos colectivos, manifiesta que los pueblos indígenas deberán ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras y que puedan afectarlos ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten, en cuanto sea posible y recibir indemnizaciones por los perjuicios socio-ambientales que les causen y conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural;

**Que** la Constitución Política de la República, obliga que las asociaciones de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participen con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social;

**Que** las disposiciones que rigen a las corporaciones de desarrollo regional, deben adaptarse a la realidad actual y a los procesos económicos y sociales, permitiendo un adecuado desarrollo regional y nacional;

**Que** la causa de la pobreza de los habitantes rurales obedece a la falta de una política agraria sectorial, misma que debe ser concebida y ejecutada por sus actores a través de instituciones especializadas, técnica, administrativa y jurídicamente;

**Que** las corporaciones de desarrollo regional del país deben contribuir a la aplicación de los preceptos constitucionales, entre ellos el señalado en el artículo 249 de la Constitución Política de la República, que establece como responsabilidad del Estado, la provisión del servicio público del riego;

**Que** el artículo 233 de la Constitución Política de la República, en su tercer inciso manda: "El Consejo Provincial representará a la provincia y, además de las atribuciones previstas en la ley, promoverá y ejecutará obras de alcance provincial en vialidad, medio ambiente, riego y manejo de las cuencas y microcuencas hidrográficas de su jurisdicción. Ejecutará obras exclusivamente en áreas rurales"; y,

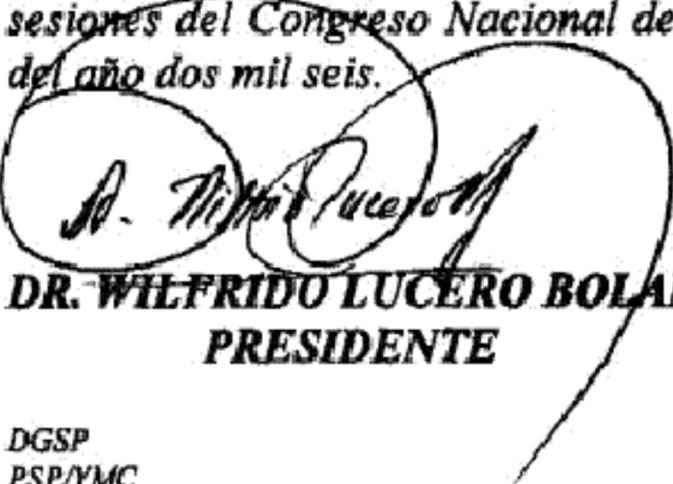
*A*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,*

**RESUELVE**

- 1.- *Exhortar al Gobierno Central, declare como política de Estado y de prioridad nacional, la planificación, construcción, operación, control y mantenimiento de los sistemas de riego del país, cuencas hidrográficas, represas, forestación y reforestación.*
- 2.- *Exhortar que sobre la base de las verdaderas necesidades del país, se elabore e implemente el Plan Nacional de Riego, que debe sustentarse en los planes regionales y provinciales para conservar y proteger las cuencas hidrográficas del país.*
- 3.- *Disponer que con fundamento en el artículo 233 de la Constitución Política de la República, se fortalezcan las actividades de protección y uso apropiado del recurso hídrico, mediante la coordinación entre consejos provinciales y organismos regionales de desarrollo como entes públicos y técnicos responsables del manejo y administración integral sustentable, sostenible y eficiente de los recursos hídricos en las cuencas y microcuencas de su jurisdicción.*
- 4.- *Exhortar al Gobierno Central para que asigne los recursos necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de riego del país y el manejo sustentable y sostenible de las cuencas, y microcuencas del país, a través de los fondos disponibles en la Cuenta Especial para la Reactivación Productiva y Social, Investigación Científica – Técnica y de Estabilización Fiscal (CEREPS).*
- 5.- *Exhortar al señor Presidente de la República para que en base al Plan Nacional de Riego elaborado por el Gobierno Central, se ordene a las Corporaciones de Desarrollo Regional y se sugiera a los Gobiernos Seccionales Autónomos, elaboren los proyectos de riego específicos de cada cuenca y subcuenca hidrográfica, sometidos a rigurosos diseños técnicos.*

*Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil seis.*

  
**DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS**  
**PRESIDENTE**

  
**DR. JOHN ARGUDO PESANTEZ**  
**SECRETARIO**